

## **PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS**

### **CLÁUSULA FLOTANTE DE INCENDIO ACLARATORIA**

**PÓLIZA No:**  
**ASEGURADO:**  
**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, si la Póliza arriba citada, a la cual se incorpora esta cláusula, se emite considerando el régimen flotante para mercaderías, la Póliza se sujetará a las siguientes condiciones adicionales:

1. La prima cobrada bajo esta Póliza se considera en depósito. Representa el setenta por ciento (70%) de la prima anual y queda sujeta al ajuste definitivo a la expiración de cada período anual de la Póliza, en la forma que más adelante se establece. Sin embargo, el cincuenta por ciento (50%) de la prima anual completa será retenido y queda ganado por la Compañía en todos los casos, como prima mínima.
2. Dentro de los quince (15) días subsiguientes al primer día de cada mes, el Asegurado se obliga a presentar a la Compañía una declaración escrita, firmada por él o por un representante debidamente autorizado, que muestre el valor de sus existencias, considerando el pico más alto en el mes reportado. No obstante lo indicado, se deja expresa constancia de que la responsabilidad máxima de la Compañía está limitada al valor asegurado registrado en la Póliza, y que pese a que el pico más alto de mercadería puede exceder de dicho valor, la responsabilidad de la Compañía no se incrementará por el registro y almacenaje de valores superiores.

El Asegurado deberá siempre hacer la declaración a la Compañía por el período, aun cuando no tuviere existencias en el mismo. Si no hiciere la declaración dentro del plazo de los quince (15) días antes indicados, la Compañía considerará, para efectos del ajuste al final de la vigencia, el valor asegurado.

3. A la terminación de cada período anual del seguro, se liquidará la prima definitiva aplicando la tasa registrada en la Póliza al promedio de la suma asegurada durante el período correspondiente; este promedio se obtendrá dividiendo el total de los valores mensuales declarados o que han debido declararse para el número de declaraciones que han debido hacerse. Si la prima resultante fuere mayor que la prima en depósito, el Asegurado se compromete a pagar a la Compañía la diferencia hasta completar dicha prima definitiva. Si la prima resultante fuere menor que la prima en depósito, la Compañía se compromete a devolver al Asegurado la diferencia, pero reteniendo, en todos los casos, la prima mínima arriba mencionada.
4. La responsabilidad de la Compañía, en cualquier momento, queda limitada al monto del interés asegurado según el valor declarado de existencias de acuerdo a lo anotado en el número 2 precedente, sin exceder, en ningún caso, del valor vigente de costo en el mercado local en el momento de la ocurrencia del siniestro, ni del valor asegurado.

No se recibirá ninguna prima de seguro que corresponda a valores en exceso del límite máximo fijado (valor asegurado). Sin embargo, este límite puede ser incrementado o revisado durante la vigencia, mediante la emisión del endoso correspondiente, dejando constancia del nuevo valor asegurado y de la fecha de su vigencia, y facturando, en depósito, la prima adicional que corresponda.

5. La suma máxima asegurada por la Póliza no se rebaja como resultado de la ocurrencia de cualquier siniestro de incendio por ella amparado, pues se restituye automáticamente. En consideración a lo anterior, el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía, la prima que corresponda al monto de la indemnización calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de expiración de la Póliza.

Esta prima adicional queda ganada por la Compañía en todos los casos, y no entrará en los cálculos del ajuste final de la prima, ni en los cálculos de prima por cancelación de la Póliza, de ser el caso.

6. Si al ocurrir un siniestro se encontrare que el valor de cualquier declaración anterior a dicho siniestro, fuere menor que el monto que ha debido declararse, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización procedente de la Póliza.
7. Si el Asegurado solicita la cancelación de la Póliza antes de su vencimiento, sea que haya existencias de mercaderías o no, sea que hayan ocurrido siniestros o no, la Compañía retendrá la prima que corresponda de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales, sobre el promedio del monto asegurado hasta la fecha de la cancelación, o la prima mínima convenida, si esta fuere mayor. La Compañía devolverá al Asegurado la diferencia de prima resultante, si la hubiere.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

**Lugar y fecha de expedición:**

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

**NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro número 47634 de 13 de noviembre de 2017.**